



NORMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobadas por Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2022)

Normas adaptadas al RD 822/2021, de 28 de septiembre

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado.....	4
Artículo 2. Programas de doctorado	4
Artículo 3. Duración de los estudios	4
Artículo 4. Organización de la formación doctoral.....	5
Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado	5
Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado	6
Artículo 7. Matrícula	6
Artículo 8. Tutor de tesis doctoral	6
Artículo 9. Director de tesis doctoral	7
Artículo 10. Registro de actividades	8
Artículo 11. Seguimiento del doctorando.....	8
Artículo 12. Compromiso documental	8
Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos	9
CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL.....	9
Artículo 14. La tesis doctoral	9
Artículo 15. Redacción de la tesis.....	9
Artículo 16. Formato de la tesis	9
Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones.....	10
Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis	10
Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral	12
Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.....	12
Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos	13
Artículo 22. Archivo de tesis doctorales	13



Artículo 23. Mención Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor	13
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO.....	13
Artículo 24. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado	13
Artículo 25. Escuela Internacional de Doctorado Comillas.....	13
Artículo 26. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado	14
Artículo 27. Comisión académica de cada programa de doctorado	14
Artículo 28. Coordinadores de los programas de doctorado	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL	16

Adopción del acuerdo interpretativo sobre acceso a los programas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas.....	17
Nota interpretativa sobre el artículo 3 y el artículo 6.3 de las Normas de Doctorado de la Universidad Pontificia Comillas	19
Nota interpretativa del Secretario General de la Universidad sobre el cómputo de los plazos del doctorado en los supuestos de petición de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.....	20



Normas adaptadas al RD 822/2021, de 28 de septiembre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo escenario que introduce el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, hace necesario redefinir el sistema de enseñanza de doctorado, así como el desarrollo y actualización del conjunto de la normativa académica universitaria que regula estas enseñanzas.

Con estas normas de doctorado la Universidad Pontificia Comillas adapta la estructura de sus estudios de doctorado al citado nuevo escenario, a la vez que aprovecha la oportunidad del cambio para introducir algunos aspectos que refuerzan la calidad académica de los programas de doctorado de la Universidad y su conexión con la sociedad y la empresa, convencida del papel esencial del doctorado como elemento de avance social.

El aspecto más reseñable es la creación de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, encargada de la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, y dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado. La Escuela tiene como objetivo principal la coordinación de los distintos programas de doctorado, de sus procedimientos, y de sus actividades formativas y de seguimiento del progreso de los estudiantes. De dicha coordinación deben esperarse sinergias en la utilización de los recursos y una intensificación de la formación interdisciplinar de los doctorandos. Asimismo, la Escuela constituirá el referente único de la Universidad en materia de doctorado, lo que facilitará su integración en redes interuniversitarias como el programa Aristós Campus Mundus, los acuerdos de cooperación con entidades de investigación nacionales y extranjeras, o la atracción de talento internacional al programa de doctorado.

Un segundo aspecto destacable es el hecho de que los programas de doctorado pasan a depender directamente de la Escuela de Doctorado, y no de los Centros. Esto facilita la creación de programas transversales intercentros o interuniversitarios, algo que estimula la interdisciplinariedad y la adaptación a las demandas de la sociedad de dichos programas y permite movilizar las potencialidades de la Universidad y de sus redes de investigación. En este sentido, se prevé la participación de representantes de empresas u otras instituciones en las comisiones académicas de los programas, y se reconoce esta vinculación mediante la mención industrial en el título de doctor. En cualquier caso, la normativa garantiza la participación de los Centros en los procesos de decisión que les atañen, como colaboradores esenciales de los programas.

En tercer lugar, estas normas incorporan buenas prácticas de gestión, orientadas tanto a la homogeneización de los procedimientos administrativos, como de los procesos de seguimiento y evaluación de los doctorandos. Así, se establecen requisitos comunes para el acceso a los programas, y procedimientos homogéneos para la selección y la admisión de los estudiantes, o la asignación de tutor o director. Además, se establece un documento único para el registro de las actividades desarrolladas por el doctorando y unos requisitos comunes para el plan de investigación, que se constituye como sistema de evaluación del doctorando.

En cuarto lugar, se introducen mecanismos para asegurar en mayor medida la calidad de las tesis doctorales defendidas en Comillas. Además del ya mencionado procedimiento de evaluación y seguimiento periódico, se establece la necesidad de solicitar informes de expertos externos que acrediten la calidad de la tesis; un trámite de exposición pública que se extiende a todos los doctores de la Universidad; un procedimiento de concesión de la mención "cum laude" más robusto; y la creación de un Comité Científico que asesore al Director de la Escuela de Doctorado.

Por último, y como una novedad más a reseñar, las normas abren la posibilidad de presentar una tesis como compendio de publicaciones, para lo que se establecen tanto los requisitos como las cautelas necesarias para garantizar la calidad de la tesis en estos supuestos.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y órganos del doctorado

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación de la organización de los estudios de doctorado en la Universidad Pontificia Comillas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y los artículos 19 y 20 del Real Decreto 822/2002, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
2. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducentes a la adquisición de competencias y habilidades concernientes con la investigación universitaria de calidad y su desarrollo.
3. Son órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas:
 - a) La Escuela Internacional de Doctorado Comillas, bajo la directa dependencia del Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - b) La Comisión General de Doctorado, compuesta por los miembros del comité de dirección de la Escuela.
 - c) La comisión académica de cada programa de doctorado.
 - d) El coordinador de cada programa de doctorado.

Artículo 2. Programas de doctorado

Los estudios de doctorado se organizan a través de programas en los términos establecidos en la presente normativa y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

Artículo 3. Duración de los estudios

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta que se efectúe la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
2. No obstante, lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral.
3. El cómputo de estos plazos se interrumpirá en caso de baja por enfermedad o maternidad debidamente justificadas, y durante el período que se prolonguen.
4. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. Si la baja no tiene como motivo enfermedad o maternidad no se interrumpirá el cómputo de los plazos.
5. Si transcurrido el plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado, podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse



por otro año adicional, de nuevo con el visto bueno correspondiente de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 4. Organización de la formación doctoral

La formación doctoral de la Universidad Pontificia Comillas se organizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 5. Requisitos de acceso a un programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que implique haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster (en los términos que venían establecidos en el art. 16 del ya derogado Real Decreto 1393/2007).
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 6.3 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado
 - d) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - e) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Comisión General de Doctorado de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - f) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
 - g) Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a ordenanzas universitarias anteriores al Real Decreto 99/2011.
 - h) Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto



778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 6. Criterios de selección y admisión a un programa de doctorado

1. La selección en un programa de doctorado se efectuará por la comisión académica del programa de doctorado de que se trate.
Para realizar la selección, la comisión académica utilizará los criterios previamente establecidos en la memoria de verificación, que, en todo caso, comprenderán:
 - a) Valoración del currículum académico.
 - b) Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa de doctorado solicitado.
 - c) Cualquier otro criterio o procedimiento previamente explicitado y fundado que, a juicio de la comisión académica, permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir dichos estudios.
 - d) La admisión a un programa de un estudiante que previamente hubiera causado baja definitiva en el mismo requerirá, para que el cómputo de los plazos comience de nuevo, que la nueva investigación sea objetiva y significativamente distinta de la realizada en la etapa anterior, algo que debe ser verificado y aprobado por la comisión académica de forma explícita. También será necesario contar con una dirección distinta de la anterior. Si no se verifican estas condiciones la readmisión deberá tener en cuenta, a efectos del cómputo de plazos, el tiempo ya consumido en la etapa anterior.
2. La resolución sobre la admisión a un programa de doctorado corresponde al Rector, o persona en quien delegue, a propuesta de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado y con el visto bueno, en todo caso, del Decano o Director del Centro o Centros que aporten recursos humanos o materiales al programa.
3. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos en los términos recogidos en la memoria de verificación, cuya realización no computará a efectos del cómputo del límite establecido en el artículo 3 de estas normas.
4. Se reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa, conforme dispone el artículo 20 *in fine* del Real Decreto 822/2021.

Artículo 7. Matrícula

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán semestralmente por el concepto de tutela académica del doctorado.
2. Dicha matrícula deberá de ser abonada hasta la resolución favorable sobre la admisión a defensa de la tesis doctoral. El impago de la matrícula en cualquiera de los plazos establecidos al efecto provocará la pérdida de la condición de alumno y, por tanto, la baja definitiva del doctorando, con la salvedad de que hubiera presentado, antes de producirse dicho impago, la solicitud de baja temporal prevista en los artículos 3.3 y 3.4 y ésta le fuera concedida. Si el alumno solicitara la readmisión al programa una vez causada dicha baja definitiva se estará lo previsto en el artículo 6.1 d) de esta normativa.

Artículo 8. Tutor de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará un tutor al doctorando. El nombramiento de tutor puede ser modificado en



- cualquier momento por la comisión académica, oído el doctorando y, en su caso, el tutor, siempre que concurren razones justificadas.
2. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado.
 3. El tutor ha de ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, miembro del claustro del programa de doctorado. Al tutor le corresponde velar por la interacción del doctorando con la correspondiente comisión académica. A tales efectos, se le asignan las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el director de la tesis y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el director.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
 4. La Universidad podrá firmar con otra Universidad extranjera un convenio de cotutela de la tesis, que determine la supervisión de la misma por dos o más doctores, las actividades a realizar por el doctorando y los términos de la estancia, por un período mínimo de 6 meses, del doctorando en la institución extranjera. La cotutela internacional de la tesis constará mediante diligencia en el título de doctor, conforme a lo establecido en art. 11.6 del RD 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 9. Director de tesis doctoral

1. En el momento de la admisión, la comisión académica del respectivo programa asignará al doctorando un Director de tesis doctoral que asumirá también las funciones de tutor, salvo que se nombre un director de un programa distinto, en cuyo caso se nombrará un tutor conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El nombramiento de Director de tesis doctoral puede ser modificado por la comisión académica en cualquier momento del periodo de realización del doctorando, siempre que concurren razones justificadas.

En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión la comisión académica habrá de designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.
2. Puede ser Director o Codirector de tesis cualquier doctor, español o extranjero, que cuente con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. El Director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. A tal efecto, le corresponden, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Revisar regularmente, junto con el tutor, el documento de actividades personalizado del doctorando.
 - b) Avalar, junto con el tutor y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
 - c) Firmar el compromiso documental junto con la Universidad, el doctorando y el tutor.
 - d) Emitir y elevar anualmente a la comisión académica el informe previsto en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
 - e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención "Doctor internacional", con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1.a) del Real Decreto 99/2011.



4. Previa autorización de la comisión académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen, como puede ser la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización podrá ser solicitada en cualquier momento del desarrollo de la tesis, y podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

Artículo 10. Registro de actividades

1. Una vez matriculado en el programa, se ha de materializar para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011. En él se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando conforme a los criterios establecidos por la Comisión General de Doctorado y ha de ser regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
2. El documento de actividades personalizado se deberá ajustar al modelo contenido en el Anexo (I) de estas normas.

Artículo 11. Seguimiento del doctorando

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando ha de elaborar un plan de investigación, avalado por el tutor y por el director, y que incluirá, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis.
 - b) Título de la propuesta de tesis.
 - c) Resumen de la propuesta.
 - d) Metodología a utilizar.
 - e) Objetivos a alcanzar.
 - f) Medios y planificación temporal para lograr los objetivos propuestos y, en su caso, mención de los complementos de formación específicos que deberá realizar.
 - g) Bibliografía.Dicho plan deberá ser enviado a la comisión académica del programa en el plazo y forma establecidos, y podrá ser mejorado y detallado a lo largo de la estancia del doctorando en el programa.
2. Anualmente, la comisión académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. El resultado de la evaluación, favorable o no favorable, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del doctorando. La evaluación favorable es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación no favorable, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación no favorable, el doctorando causará baja definitiva en el programa. A tal efecto, el Rector, o persona en quien delegue, dictará la resolución que proceda, a propuesta de la comisión académica responsable del programa de doctorado y previo informe de la Comisión General de Doctorado.

Artículo 12. Compromiso documental

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el Vicerrector competente en materia de doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe ser firmado en el momento de asignación de Director.
2. El compromiso documental habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual

o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado, según se establece en el Anexo (II) de estas normas. El documento de compromiso, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del doctorando.

Artículo 13. Procedimiento de resolución de conflictos

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otro desacuerdo relacionado con el desarrollo del programa de doctorado respecto de cada doctorando, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del coordinador de cada programa de doctorado, quien actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia. En caso de que el conflicto esté relacionado con la comisión académica o el coordinador del programa, la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado será la mediadora.
2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos un mes desde la puesta en conocimiento de la misma, se dará traslado a la Comisión General de Doctorado, que habrá de dictar resolución en el plazo de un mes, previa audiencia de las partes y del coordinador del programa de doctorado.
3. Contra la resolución de la Comisión General de Doctorado se puede interponer recurso ante el Rector.

CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 14. La tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo de conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

Artículo 15. Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés.
2. A instancias del doctorando, la Comisión General de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la comisión académica responsable del programa de doctorado.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Comisión General de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.
4. Por excepción y sin necesidad de autorización previa, las tesis doctorales realizadas en ámbitos de la traducción e interpretación pueden ser redactadas y, en su caso, defendidas en la lengua correspondiente a la especialidad de la que se trate.
5. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.
6. En el caso de que la lengua de redacción sea distinta del castellano, la tesis debe contener un resumen en castellano. Este resumen ha de tener una extensión mínima de dos mil palabras y debe ser encuadernado como parte de la tesis.

Artículo 16. Formato de la tesis

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales determinados en el Anexo (III), con el fin de establecer reglas que garanticen la uniformidad



de presentación, portadas, formatos electrónicos de la tesis, permisos de acceso a su contenido y otros que se consideren relevantes.

Artículo 17. La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación con arreglo al artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, cuenten con el informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, que resolverá motivadamente caso por caso a la vista de los méritos investigadores de cada doctorando. Los trabajos podrán estar previamente publicados o en proceso de publicación. En todo caso, dichas publicaciones han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.
El doctorando deberá ser el autor principal de cada trabajo.
2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado del director o codirectores de tesis, el doctorando ha de solicitar a la comisión académica del programa de doctorado que se le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.
3. Para obtener la autorización de la comisión académica del programa de doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:
 - a) Copia de los trabajos publicados o aportados.
 - b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.
 - c) Declaración responsable del doctorando en la que se confirme que es el autor principal de todos los trabajos, y se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo. La declaración deberá venir avalada por el director de la tesis y por el resto de autores del correspondiente trabajo.
4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 15 al respecto de la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.
5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:
 - a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
 - b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
 - c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etcétera). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y, en su caso, de la revista o medio en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.
6. Cada programa de doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.
7. En cualquier caso, la presentación de la tesis por compendio de publicaciones debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 18.

Artículo 18. Presentación y depósito de la tesis

1. Concluida la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará que se autorice su depósito mediante escrito dirigido a la comisión académica del programa de doctorado, al que ha de acompañar:



- a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad Pontificia Comillas, se requerirá informe favorable, asimismo, del tutor.
- b) Un ejemplar de la tesis.
- c) La resolución de la comisión académica del programa aprobando la Solicitud de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral.
2. Solicitada la autorización, la comisión académica del programa de doctorado solicitará informe sobre el trabajo de tesis doctoral a un mínimo de dos doctores expertos en la materia externos al programa y, recibidos los informes, procederá a citar al doctorando para que presente la tesis ante ella. La comisión académica podrá convocar a otros expertos cuyo dictamen crea conveniente oír. Asimismo, la comisión académica obtendrá un informe de originalidad de la tesis, que incorporará al expediente del doctorando.
3. Los informes de los expertos deberán pronunciarse en uno de los siguientes cuatro sentidos: favorable a la defensa, desfavorable, favorable con modificación de relevancia que exige nueva revisión, o favorable con alguna modificación menor, sin ser necesaria una nueva revisión. En el caso de que el informe de algún experto fuera favorable con modificación de relevancia, el doctorando dispondrá de un plazo máximo de seis meses para completar o modificar los apartados o contenidos de la tesis, en los términos indicados por los expertos. En el caso de ser favorable con modificación menor, el doctorando dispondrá del plazo máximo de un mes para introducir los cambios menores indicados por los expertos. En el caso de que únicamente el informe de uno de los expertos sea desfavorable, siendo el del otro experto favorable con o sin modificación menor, la comisión académica del programa de doctorado podrá optar por solicitar nuevo informe a un tercer experto. Si dicho informe fuera nuevamente desfavorable se considerará que el trámite de evaluación de la tesis doctoral por expertos no se ha superado positivamente.
4. Una vez evaluado el expediente completo del doctorando, que incluirá el documento de actividades, la comisión académica del programa de doctorado autorizará, en su caso, el depósito de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, el doctorando puede formular recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.
5. Obtenida la autorización, la comisión académica formulará propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis según el artículo 19. Esta propuesta ha de ir acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación de la propuesta de presidente y de secretario del tribunal de tesis.
6. Una vez autorizado el depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de doctorado elevará lo actuado a la secretaría de la Escuela de Doctorado mediante la remisión de la siguiente documentación:
 - a) El documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas realizadas por este.
 - b) Un ejemplar de la tesis doctoral.
 - c) La resolución de la comisión académica del programa aprobando la Solicitud de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral.
 - d) La autorización de la comisión académica del programa de doctorado.
7. Verificada la recepción del expediente, la secretaría de la Escuela de Doctorado ha de proceder a:
 - a) Comprobar la regularidad formal del expediente.
 - b) Comunicar la presentación de la tesis a todos los doctores de la Universidad.
 - c) Disponer que el ejemplar de la tesis quede depositado en el Servicio de Gestión Académica y Títulos durante el plazo de quince días lectivos, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier doctor.
8. Transcurrido el plazo de exposición pública, la comisión académica del programa resolverá sobre la autorización de defensa de la tesis. En el caso de que se deniegue la autorización, de forma motivada, el doctorando podrá interponer recurso ante el Rector, que resolverá previo informe de la Comisión General de Doctorado.



9. Una vez autorizada la defensa de la tesis, no podrán transcurrir más de tres meses hasta la defensa de la tesis doctoral, salvo que por causas graves debidamente justificadas se autorizase algo distinto por el Vicerrector competente en materia de doctorado.

Artículo 19. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal que haya de evaluarla es propuesto por la comisión académica del programa de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Para la designación del tribunal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá estar formado por cinco miembros titulares: un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como dos suplentes. Excepcionalmente, el Rector podrá autorizar la composición de un tribunal de tres miembros titulares.
- b) La mayor parte de los miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad.
- c) Todos los miembros han de tener el grado de doctor y experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que la tienen los profesores o investigadores que hayan obtenido el reconocimiento de al menos un sexenio de investigación o equivalente, o cuenten con proyectos y/o publicaciones suficientes en la materia. Los doctores jubilados podrán formar parte del tribunal, siempre que acrediten investigación reciente en la materia.
- d) No podrán formar parte del tribunal el Director o Codirector de la tesis, salvo en los casos de cotutela internacional en que sea necesario por la normativa del país correspondiente, y siempre que esté establecido así en el convenio de cotutela.
- e) El Presidente del tribunal será el miembro de mayor categoría académica, o el más caracterizado en términos de investigación.
- f) El Secretario del tribunal será siempre uno de los profesores de la Universidad Pontificia Comillas.

Artículo 20. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa.
2. El acto de defensa de la tesis debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles con arreglo al calendario académico de la Universidad y será convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario del mismo a los restantes miembros, al doctorando y a la Escuela de Doctorado con una antelación mínima de diez días a su celebración.
3. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.
4. El documento de actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.
5. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando ha de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
6. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".
7. El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal quedará custodiado por el secretario del tribunal, quien lo enviará a la Escuela de Doctorado para que realice su escrutinio en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
8. El resultado de la evaluación se debe recoger en un acta que tiene que ser dirigida al Vicerrector competente en materia de doctorado, en la que constará el resultado del escrutinio y que irá acompañada de los votos emitidos. Dicha acta será remitida



de inmediato al Servicio de Gestión Académica y Títulos para su incorporación al expediente del alumno.

Artículo 21. Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

Con carácter excepcional, el Vicerrector competente en materia de doctorado podrá autorizar, a petición del coordinador del programa de doctorado, a que, algún miembro del tribunal, que no podrán ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis. Dicha autorización indicará igualmente las medidas adecuadas que deberá aplicar el tribunal de tesis para verificar la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis y el voto que deba emitir secretamente queden a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 22. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupa de su archivo en formato electrónico, preferentemente abierto, en el repositorio institucional de la misma y remite, también en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio competente en materia de universidades y a los efectos oportunos en los términos establecidos por éste.
2. Además, de cada tesis doctoral aprobada deberá conservarse un ejemplar impreso que se enviará a la Oficina de Archivo de la Universidad.

Artículo 23. Mención Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor

Para la obtención de la Mención Internacional o Industrial en el título de Doctor se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 99/ 2011.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 24. Determinación de los órganos de las enseñanzas de doctorado

Los órganos de las enseñanzas de doctorado de la Universidad Pontificia Comillas son los enumerados en el artículo 1 de estas normas.

Artículo 25. Escuela Internacional de Doctorado Comillas

1. Dependiente del Vicerrector competente en materia de Doctorado se crea la Escuela Internacional de Doctorado Comillas para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias del doctorado correspondientes a los programas de doctorado implantados en la Universidad Pontificia Comillas. La Escuela y los programas adscritos a la misma deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en su ámbito de conocimiento.
2. El Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas será nombrado por el Rector por un periodo de 3 años. Debe ser profesor o investigador de reconocido prestigio, condición que debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El Director de la Escuela ejerce funciones de representación de ésta siguiendo, en todo caso, los criterios del Vicerrector competente en materia de doctorado y asistido por un Comité Científico compuesto por investigadores de reconocido prestigio de



- áreas en las que la Universidad cuente con programas de doctorado, y nombrados a tal fin por el Vicerrector competente en materia de doctorado.
4. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas contará con reglamento de régimen interno aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Vicerrector competente en materia de doctorado, que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Estudiante aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, los derechos y deberes de los tutores y directores de tesis, así como la composición y funcionamiento de las comisiones académicas de sus programas.
 5. La Escuela Internacional de Doctorado Comillas formulará y adoptará un código de buenas prácticas que deberá ser suscrito por todas las personas integrantes de aquélla.
 6. Podrán participar en la Escuela Internacional de Doctorado Comillas otras universidades, centros, organismos instituciones y entidades con actividades de I+D+I, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en los términos en que se autorice por el Vicerrector, oída la Comisión General de Doctorado.

Artículo 26. Comisión General de Doctorado y Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado

1. El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas ejerce las funciones relativas a la organización y gestión de la misma y actuará como Comisión General de Doctorado para el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 3 de este artículo.
2. La Comisión General de Doctorado está integrada por:
 - a) El Vicerrector que tenga atribuidas competencias en materia de doctorado, que la preside.
 - b) El Director de la Escuela de Doctorado.
 - c) Los coordinadores de los programas de doctorado.
 - d) El delegado de alumnos de la Escuela de Doctorado, elegido por los delegados de los diferentes programas, y
 - e) El Secretario General, que actuará como secretario de la misma.
3. Son funciones de la Comisión General de Doctorado:
 - a) Asesorar al Rector sobre la propuesta de implantación de nuevos programas de doctorado, así como sobre la extinción de éstos, en su caso.
 - b) Emitir el informe preceptivo para que el Rector resuelva los recursos contra la denegación de la autorización de la defensa de tesis doctorales.
 - c) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
 - d) Conceder los premios honoríficos a las mejores tesis defendidas en cada programa de doctorado, de acuerdo con su normativa específica.
 - e) Asistir al Rector en la admisión a programas de doctorado de alumnos con títulos no homologados cursados conforme a sistemas universitarios de países no integrados en la Unión Europea.
 - f) Aprobar la planificación de actividades comunes a los programas de doctorado.
 - g) Procurar la búsqueda y obtención de recursos.
 - h) Establecer las condiciones en las que proceda la lectura de tesis en circunstancias excepcionales de confidencialidad.
 - i) Cualquier otra que le pueda ser atribuida o delegada por los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 27. Comisión académica de cada programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que, de acuerdo con el Real Decreto 99/2011 estará constituida por doctores, con la siguiente composición:
 - a) El presidente, que será el coordinador del programa de doctorado.



- b) Al menos dos miembros designados por el Vicerrector competente en materia de doctorado y elegidos entre profesores con acreditada experiencia investigadora.
 - c) En su caso, uno o varios representantes de las empresas e instituciones implicadas en el programa nombrados por el Vicerrector competente en materia de doctorado, siempre que tengan la condición de doctor.
2. Son funciones de la comisión académica de cada programa de doctorado:
- a) Aprobar la propuesta de selección del alumnado.
 - b) Autorizar las prórrogas ordinarias del plazo de tres años (tiempo completo) o cinco años (tiempo parcial) para la realización de la tesis.
 - c) Autorizar la realización de estudios a tiempo parcial.
 - d) Asignar un tutor a cada doctorando, una vez éste ha sido admitido al programa.
 - e) Asignar un director o codirectores de tesis a cada doctorando en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación en el doctorado.
 - f) Modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral, siempre que concurren circunstancias justificadas.
 - g) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos, junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director.
 - h) Autorizar la presentación y defensa de la tesis doctoral.
 - i) Formular propuesta de designación de integrantes de tribunal de tesis, para su autorización por el Rector, con el visto bueno del Vicerrector competente en materia de doctorado.
 - j) Elaborar la propuesta de actividades formativas del respectivo programa de doctorado.
 - k) Resolver las solicitudes de aprobación del tratamiento de datos y aspectos éticos de la tesis doctoral.
 - l) Aquellas otras que le sean asignadas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 28. Coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado, oficial o eclesiástico, contará con un coordinador, nombrado por el Rector previa audiencia de los Centros que aporten recursos al programa, entre profesores e investigadores de acreditada experiencia investigadora y en dirección de trabajos de investigación.
2. Son funciones del coordinador del programa de doctorado:
 - a) Actuar en representación de la comisión académica a la que pertenezca ante la Comisión General de Doctorado.
 - b) Presidir la comisión académica.
 - c) Coordinar el desarrollo del programa y su seguimiento.
 - d) Coordinar la actividad del programa de doctorado con los Centros en los que se ubican los profesores e investigadores que participan en el programa de doctorado.
 - e) Elevar al Vicerrector en materia competente de doctorado la petición de autorización con carácter excepcional de intervención a distancia de miembros del tribunal de tesis en el acto de defensa de tesis por medios telemáticos y comunicar al Director y doctorando su concesión, en su caso.
 - f) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa aplicable o que le sean delegadas por la Comisión General de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados e implantados los nuevos programas de doctorado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, no se admitirán nuevos alumnos de doctorado a los programas existentes implantados y regidos conforme a ordenaciones anteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Doctorado aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.



ADOPCIÓN DEL ACUERDO INTERPRETATIVO SOBRE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2013)

Acuerdo interpretativo en relación a la nota elaborada por la Secretaría General de Universidades en octubre de 2013, acerca del acceso a los estudios oficiales de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Según la nota reseñada, "podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster Universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado".

En lo que respecta al mínimo de los 300 créditos ECTS, hay que considerar que:

- a) En aplicación de lo regulado en el Anexo I del RD 1393/2007, en todas las titulaciones de la Universidad Pontificia Comillas presentadas a verificación con arreglo a la nueva ordenación de las enseñanzas, y vinculadas esencialmente con titulaciones anteriores a ésta, se ha dispuesto el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios de los alumnos que los hubieran iniciado conforme a regulaciones anteriores. En todos los casos, en estos procedimientos se ha atendido, además, lógicamente, del criterio de la adecuación entre competencias, al número de créditos de las asignaturas involucradas en la adaptación, tomándose como criterio general la equivalencia de un crédito "LRU" con un crédito "ECTS".
- b) Los procedimientos de adaptación basados en estos criterios, y contenidos en las memorias de verificación de los planes de estudio de la Universidad Pontificia Comillas, han sido informados favorablemente en todos los casos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y aprobados oficialmente.

En consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, puede entenderse que, en los planes de estudio de los títulos de la Universidad Pontificia Comillas elaborados con anterioridad a la vigencia de la actual ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, un crédito "LRU" equivale, con carácter general, a un crédito "ECTS".

Para los estudiantes de planes de estudio de titulaciones de otras universidades, elaborados conforme al RD 1497/1987, de 27 de noviembre, se deberá realizar un estudio particular de las características del plan cursado, de acuerdo con los criterios tenidos en cuenta en este informe, fundamentalmente los siguientes: número de créditos de la titulación cursada, calendario académico durante el cual se desarrolló la misma y, caso de existir,



normas de reconocimiento, convalidación y adaptación de la universidad de procedencia y tablas de adaptación de la titulación obtenida a un plan de estudios elaborado conforme al RD 1393/2007 que permitan inferir las equivalencias utilizadas entre créditos de un plan y otro.

En cuanto al mínimo de 60 créditos ECTS de nivel de Máster:

- a) Si se examinan las competencias básicas que el apartado 3.3 del Anexo I del RD 1393/2007 vincula a los títulos de Máster, y, sobre todo, la formación requerida a un egresado de Máster que se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, conforme a lo previsto en el art. 7 del RD 1027/2011, de 12 de julio, por el que se establece el citado Marco ("formación avanzada... orientada a la especialización"), se puede observar una correspondencia sustancial con las competencias que necesariamente un egresado de segundo ciclo de las antiguas enseñanzas debía adquirir conforme al RD 1497/1987.
- b) No obstante, debe aclararse que las características de "profundidad" y "especialización" no son predicables de forma general de las denominadas asignaturas de "libre elección", a las que hace referencia el art. 7.1.c) del RD 1497/1987, habida cuenta de que el párrafo 3º de dicho epígrafe considera que "en ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente", por lo que difícilmente podrían asociárseles competencias de carácter avanzado o especializado en el ámbito de la titulación en la que se insertaban.

Examinados conforme a los criterios anteriores los segundos ciclos de los planes de estudio de las titulaciones de la Universidad Pontificia Comillas, se puede concluir que todos los títulos oficiales superan los 60 créditos que pueden considerarse de nivel de Máster.

Para los estudiantes de planes de estudio de titulaciones de otras universidades, elaborados conforme al RD 1497/1987, de 27 de noviembre, se deberá realizar un estudio particular de las características de dicho plan, de acuerdo con los criterios reseñados en el penúltimo párrafo de este informe.



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 6.3 DE LAS NORMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobada por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2014)

El artículo 3 de las Normas de Doctorado de la Universidad Pontificia Comillas, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece que la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años a tiempo completo, o de cinco años a tiempo parcial, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta el depósito de la tesis doctoral.

Sin embargo, el artículo 6.3 de las Normas de Doctorado de la Universidad, siguiendo al artículo 7.2 del RD 99/2011, añade que los complementos de formación que se podrán exigir a los alumnos admitidos no computarán a efectos del límite anterior.

Dado que la normativa no especifica cómo computar este periodo de suspensión, este Vicerrectorado, de acuerdo con la Secretaria General, entiende que:

- La duración de los estudios de doctorado, en caso de requerirse complementos de formación, se prolongará de forma proporcional a los créditos de formación exigidos a cada alumno, proporción que derivará de entender que 60 ECTS equivalen a un curso académico.
- Esta extensión se computará una sola vez, de manera que la repetición de algún complemento formativo no permitirá extender de nuevo la duración de los estudios de doctorado.



NOTA INTERPRETATIVA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL CÁMPUTO DE LOS PLAZOS DEL DOCTORADO EN LOS SUPUESTOS DE PETICIÓN DE CAMBIO DE DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL

1. Por el Vicerrector de Investigación y Profesorado y el Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas se consulta al Secretario General acerca del cómputo de los plazos en el caso de aquellos alumnos que, encontrándose cursando el programa de doctorado a tiempo completo, soliciten, durante o concluido el periodo de tres años, el cambio a tiempo parcial. En concreto, se consulta acerca del cómputo de los plazos que establece el artículo 3 de las Normas de Doctorado de la Universidad, cuando hay cambio de régimen de dedicación.
2. El artículo 3 de las citadas Normas de Doctorado dispone, sucintamente, que el doctorado podrá cursarse en régimen de dedicación a tiempo completo, en cuyo caso, la duración será de un máximo de tres años, a computar desde la admisión al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral, pudiendo ser dicho plazo prorrogado un año más y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, ampliarse por otro año adicional.
3. En el caso de la dedicación a tiempo parcial, la duración es de cinco años que podrá prorrogarse por dos años más y, excepcionalmente, por un tercer año adicional, con el mismo requisito, en este último supuesto, del visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
4. Al concurrir una duda acerca de la interpretación de las Normas del Doctorado y, en concreto, de su artículo 3 relativo a la duración de los estudios, procede aplicar lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.^a en relación con el artículo 48, ambos del Reglamento General de la Universidad, ostentando el Secretario General la facultad de interpretar o resolver las dudas que surjan.
5. Por el Secretario General se propone como criterio interpretativo más correcto el siguiente:
 - 1º. La modificación del régimen de dedicación de los estudios de doctorado solamente podrá solicitarse en el periodo ordinario de duración de dichos estudios o en la prórroga ordinaria. Es decir, en el caso de que se solicite pasar del régimen de dedicación a tiempo completo a tiempo parcial, durante los tres primeros años, o dentro de la prórroga ordinaria de un año más.
 - 2º. No cabe solicitar dicha modificación ya iniciada la prórroga extraordinaria, dada la propia naturaleza excepcional de ésta.
 - 3º. Solicitada la modificación durante los tres primeros años ordinarios de duración, sin que éstos se hayan consumido enteramente, el cómputo del tiempo restante en régimen de dedicación a tiempo parcial será el que resulte de establecer una equivalencia en cuanto al tiempo consumido entre ambos periodos ordinarios de duración, es decir, excluidas del cómputo las prórrogas ordinarias y extraordinarias.

- 4º. De este modo, al tiempo restante que pueda resultar de la citada equivalencia, habría que sumar dos años de prórroga ordinaria y, excepcionalmente, un año adicional, con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
- 5º. Solicitada la modificación durante el primer año de prórroga ordinaria, el doctorando podrá disfrutar de un año adicional de prórroga ordinaria a aquel durante el que se solicita y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, un tercer año adicional.

En Madrid, a 1 de junio de 2022

Federico de Montalvo Jääskeläinen
Vicerrector de Relaciones Institucionales y Secretario General